



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, mayo 10 de 2021.- A despacho del señor Juez, informándole que se encuentra vencido el término concedido al demandado KEVIN ROJAS ANGARITA, toda vez que la notificación personal (art. 8 Decreto 806 de 2020, envío de mensaje de datos) se realizó el día 12 de febrero de 2021, por lo que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles (febrero 15.16) siguientes al mensaje de datos; y el término de traslado (10) días, empieza a correr a partir de febrero 17 hasta el 2 de marzo de 2021).- Sírvase proveer.-

DELCY RUIZ GUTIERREZ  
Secretaria

### **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO.  
DEMANDADO: KEVIN ROJAS ANGARITA  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00035-00  
ASUNTO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Buenaventura (Valle), mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 463

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a dictar la presente providencia conforme a las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

Este despacho mediante auto No. 163 de fecha 14 de febrero de 2020 libró orden de pago por la vía ejecutiva de UNICA INSTANCIA a favor de Javier González Sánchez, luego se profirió auto No. 281 de marzo 10 de 2020 que corrigió el auto No. 163 en el sentido de que el demandante es el Dr. ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO y el demandado KEVIN ROJAS ANGARITA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Buenaventura, por las siguientes sumas:

1.- \$ 8'000.000.00 por concepto de capital representado en la letra de cambio, por los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (30 de abril de 2018), hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, por las costas procesales y agencias en derecho las que se liquidarán en su oportunidad, por las costas procesales, las que se liquidaran en su oportunidad.

El petitum se fundamentó en la letra de cambio Obrante a folio 1 del plenario, el que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

A través de auto No. 113 de Febrero 11 de 2021, este Despacho aceptó la notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo de pago al demandado KEVIN ROJAS ANGARITA, bajo las previsiones del art. 8 Decreto 806 de 2020, (envío de mensaje de datos a través del correo electrónico suministrado) se le corrió el término de ley al demandado y lo dejó vencer sin ningún pronunciamiento.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el instrumento base de la acción reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 671 del C. de Cio., en concordancia con el art. 422 del C GP, para ser considerado título ejecutivo, y por ende el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Estatuto Procedimental para éste tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que si no se proponen excepciones en tiempo el Juez dictará auto de seguir adelante la ejecución que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados si fuere el caso.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago No. 163 de febrero 14 de 2020 y 281 de marzo 10 de 2020.

SEGUNDO: DISPONER el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar si fuere el caso.

TERCERO: en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, preséntese la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado. Tásense en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA  
JUEZ

**La presente providencia se notifica mediante estado 066 de mayo 11 de 2021.**

**Firmado Por:**

**CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL  
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c85a11f13b490ae75c5be86e191f042d0f829912c64eaa5b6c0e01226cb77f4**  
Documento generado en 10/05/2021 02:29:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**